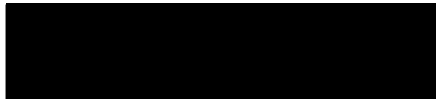


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO (DE);



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PIE-0001

SOBRE: Examen Núm.: E-081-21-024

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida
como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

ORDEN

OIG SECRETARIA

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada y conocida como "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*"; y el Reglamento Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019, conocido como "*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*".

20 MAR '25 10:15:56

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, y, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental. Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. Conforme a ello, los informes que emita la OIG, como resultado de una intervención realizada, con sus recomendaciones, serán notificados al funcionario principal de la entidad intervenida; quien es el responsable junto al oficial de enlace, de atenderla en los términos dispuestos. Además, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante denominado, "Departamento de Educación" "Departamento" o "DE"), es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS:

1. El 9 de junio de 2022, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, "OIG") recibió una carta donde se le requirió presentar un Informe sobre la investigación llevada a cabo por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico en torno a la Resolución del Senado 81, sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran

trabajando en dicha agencia, y, de paso, evaluación y ejecución de las acciones correspondientes.

2. El Área de Pre-Intervención y Examen, adscrita a la OIG, llevó a cabo un examen, relacionado a lo solicitado en la carta antes mencionada, el cual cubrió el periodo del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2022.
3. El 21 de noviembre de 2022 se recibió en la OIG un “Informe de Cuentas a Cobrar del 1 de julio de 2007 al 30 septiembre de 2020”, el cual fue certificado por [REDACTED]
[REDACTED] Este informe indicaba que fue “Actualizado el 1 de noviembre de 2022 con transacciones hasta el 31 de octubre de 2022”.
4. El 2 de diciembre de 2022 se recibe en la OIG una certificación de [REDACTED]
[REDACTED] donde se asegura el envío de una tabla en el formato Excel donde se detalla el total de pagos indebidos identificados para recobro según surge del Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación (SIFDE); información registrada en el módulo “*Billing*” de la mencionada plataforma digital.
5. Del informe se desprende que el DE tenía 34,217 facturas emitidas desde el año 2007 hasta el 2020 y un balance pendiente de cobro por \$74,835,930.25.
6. Del informe se desprende que el DE realizó pagos, en su gran mayoría, a empleados del mismo Departamento. El informe entregado contiene información sobre las personas que tienen balance pendiente de cobro.
7. El informe refleja que estas personas, naturales o jurídicas, tenían los siguientes estatus: a) ya habían terminado sus servicios con la agencia, b) empleados activos que tenían irregularidades con sus registros de asistencia, c) empleados activos que no empecé tenían irregularidades continuaron cobrando pago de su nómina, y d) pagos realizados a contratistas.

IV. ORDEN

Se le ordena al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**, a que presente la información siguiente:

1. Un informe actualizado a la fecha de 31 de enero de 2025, de las cuentas por cobrar que incluya la información siguiente:
 - los deudores (nombres completos, dirección postal y física, últimos 4 números de seguro social y balance actual adeudado);
 - evidencia de todas las gestiones de cobro realizadas con las fechas de envío, según el Reglamento 44 del Departamento de Hacienda;
 - el balance inicial y final de las deudas, cantidades pagadas, cantidades descontadas por nóminas, el vencimiento de las deudas (en 30, 60, 90, o sobre 90 días), planes de pago acordados;
 - la fecha proyectada en que las deudas cumplirán los 5 años de emitida;
 - las deudas que fueron referidas a los Departamentos de Hacienda y Justicia, con las fechas de referido; y

- los deudores que han fallecido.

De acuerdo con los **Hallazgos 1, 2, 3, 4 y 6 del Informe.**

2. El DE deberá presentar una certificación, de haber cumplido con la notificación de las nuevas facturas y gestiones de cobro, con las cantidades actualizadas, a los empleados activos e inactivos y a contratistas con deudas por pagos indebidos, de acuerdo con los **Hallazgos 1, 2 y 4 del Informe.**
3. El DE deberá presentar, la evidencia certificada de los descuentos de nómina por las deudas por pagos indebidos, a los 8 empleados que aparecen como empleados activos en la nómina del DE en el **Hallazgo 2 del Informe.**

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN:

Se le concede al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**, el **término perentorio de noventa (90) días siguientes a la notificación de la Orden.** Entiéndase, hasta el próximo **18 de junio de 2025**, a partir de la notificación de esta ORDEN, para mostrar causa por escrito junto con la documentación pertinente a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

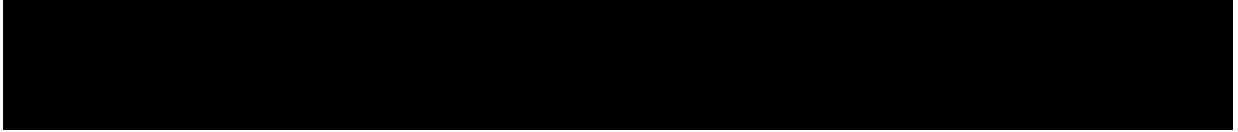
Ante el incumplimiento con esta orden se le apercibe al **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**, de incumplir o no responder a la Orden dada, podría dar paso a que la **OIG**, por sí o a través de cualquier funcionario autorizado, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la **OIG** podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la **OIG** podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la **OIG** tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 20 de marzo de 2025, copia de esta Orden le fue notificada electrónicamente a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE POR VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 20 de marzo de 2025.

